

Santa Marta D.T.C.H, octubre 6 de 2023.

**DDM – REG – E – SMTA – 1010 - 11 - 1047**

Doctor

**Carlos Alberto Quant Arévalo**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa

Sala Laboral

seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, Magdalena

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Referencia:</b> | Acción de tutela.                                   |
| <b>Radicado</b>    | 47-001-22-05-000-2023-00089-00                      |
| <b>Accionadas:</b> | REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL             |
| <b>Accionante:</b> | MARIA DEL CARMEN ARIAS JARAMILLO                    |
| <b>Asunto:</b>     | Informe acción de Tutela – Oficio Circular No. 2098 |

**RENÉ ALBERTO FUENTES ORTEGA e IGNACIO ARTURO VEGA GUTIÉRREZ**, actuando en condición de Registradores Especiales del Estado Civil de Santa Marta, debidamente posesionados, de manera respetuosa procedemos a emitir informe ante el traslado de la acción constitucional de la referencia, dentro del término estipulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con lo siguiente:

Se hace necesario armonizar con respecto a la exposición de la posible vulneración de los derechos que se pretende concluir por el accionante, indicando que, si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil, es la encargada de realizar las inscripciones de candidatos, la competencia por revocatorias de inscripción es única y exclusiva del Consejo Nacional Electoral, quien, en virtud de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1475 de 2011, profirió la Resolución No. 11966 del 29 de septiembre de 2023<sup>1</sup>.

De igual forma, se hace indispensable que el accionante comprenda la figura jurídica del Acto Administrativo, pues de allí surge la supuesta violación a sus derechos fundamentales, en el entendido que la **Resolución No. 11966 del 29 de septiembre de 2023, no se encontraba ejecutoriada.**

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se revoca la inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119”.

En este orden de ideas, es indispensable comprender que las decisiones sobre revocatoria de inscripción de candidaturas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral quedarán en firme, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

*“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”*

De igual forma, su fuerza ejecutoria está completamente ligada a la firmeza de la decisión, en los términos del artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.*

*En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad.”*

El 29 de septiembre de 2023, se acercó a la Registraduría Especial de Santa Marta, el ciudadano Jorge Luis Agudelo Apreza, quien manifestó estar avalado por el Movimiento Político Fuerza Ciudadana, como consecuencia de la revocatoria de la inscripción de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, por lo que exigía inscribirlo como candidato, **conociendo que el acto administrativo no se encontraba en firme por la presentación de recursos de reposición al mismo, lo que llevaría a cometer un error a los funcionarios electorales y configurando el delito de prevaricato por acción.**

El artículo 413 del Código Penal establece que: “El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses”.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia de forma reiterada sobre esta conducta que:

*“(…) la adecuación típica del delito de prevaricato debe surgir de un cotejo simple del contenido de la resolución o dictamen y el de la ley, sin necesidad de acudir a complejas elucubraciones o a elocuentes y refinadas interpretaciones, pues un proceso de esta índole escaparía a una expresión auténtica de lo ‘manifiestamente contrario a la ley’. Así entonces, para la evaluación de esta clase de conductas delictivas se adopta una actitud más descriptiva que prescriptiva, es decir, sujeta a lo que realmente hizo el imputado en la respectiva actuación, asistido de sus propios medios y conocimientos, no a lo que debió hacer desde la perspectiva jurídica y con base en los recursos del analista de ahora (juicio ex ante y no a posteriori). Desde luego que si el objeto de examen es una decisión ostensiblemente contraria a la ley, el juzgador no puede abstenerse de señalar el ‘deber ser’ legal que el infractor soslayó maliciosamente, pero como un ‘deber ser’ que éste conocía (no aquél) y que obviamente estaba al alcance de sus posibilidades”<sup>2</sup>*

En consecuencia incurrirían en una conducta tipificada como delito estos funcionarios electorales al inscribir al ciudadano Jorge Luis Agudelo Aprezo, sin el lleno de los requisitos legales, debido a que la Resolución No. 11966 del 29 de septiembre de 2023 proferida por el Consejo Nacional Electoral en uso de las facultades constitucionales y legales, **no se encontraba en firme por la falta de ejecutoria del Acto Administrativo** según lo reglado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El ciudadano presentó un documento en el que el Movimiento Político Fuerza Ciudadana certificó la no presentación de recursos de reposición contra la Resolución No. 11966 del 29 de septiembre de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

Sin embargo, según certificación del Consejo Nacional Electoral sí se había presentado recursos de reposición por otras partes.

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 108 y el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, podrá ordenar la revocatoria de las inscripciones de candidatos, caso en el cual la modificación podrá realizarse hasta 1

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia mayo 1998 Rad. 13628.

mes antes de la correspondiente votación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que establece:

*“La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.*

**“Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

*Sin la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.” **(Negrilla fuera de texto).***

La Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”, fijó el **29 de septiembre** como el día en que venció el plazo de modificación de candidaturas revocadas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, atendiendo a lo reglado en el inciso 2 del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

De lo anterior, se tiene que la competencia para autorizar nuevas inscripciones en esta etapa electoral es exclusiva del Consejo Nacional Electoral y que, para ello, la Resolución No. 11966 del 29 de octubre de 2023, no se encontraba ejecutoriada.

Solicita el accionante la ampliación de la fecha para la modificación y lograr inscribir la candidatura del ciudadano Jorge Luis Agudelo Apreza a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta por el Movimiento Político Fuerza Ciudadana.

Vale aclarar que de acuerdo con el calendario electoral, Resolución No. 28229 de 2022, el término para modificación de inscripciones concluyó el 4 de agosto de 2023, y la modificación de estas por revocatoria de inscripción, solamente era permitido hasta el 29 de septiembre de 2023, tal como expresamente lo permite el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, por lo cual, lo pretendido por el accionante es imposible, ya que el término de modificación de inscripciones por revocatoria, es un término legal improrrogable.

Adicionalmente, importante recordar que, el 29 de septiembre de 2023, fecha límite para modificar inscripciones por causa de revocatoria de la inscripción, no fue posible realizarlo

por cuanto el acto administrativo proferido por el Consejo Nacional Electoral que decretó la revocatoria de la inscripción de la candidata a la Alcaldía de Santa Marta, Magdalena por el Movimiento Político Fuerza Ciudadana, no se encontraba en firme, toda vez que sobre esa decisión estaba pendiente resolver los recursos presentados.

Indica el accionante lo siguiente en el hecho 4.11 del escrito de tutela: *“Esta conducta de Consejo Nacional electoral y la Registraduría Delegada para Santa Marta, es violatoria de claros derechos Constitucionales Fundamentales de; ELEGIR Y SER ELEGIDO, TOMAR PARTE EN ELECCIONES, derecho de IGUALDAD y DEBIDO PROCESO”*.

**De lo anterior, manifestamos nuestra preocupación ante la gravedad del intento del accionante por faltar a la verdad y ofrecer un relato contrario a las pruebas, pues como se ha demostrado estos funcionarios electorales actuaron dentro del marco legal y constitucional.**

De manera que, tanto la Registraduría Especial de Santa Marta, Magdalena, como la Registraduría Nacional del Estado Civil, actuamos con apego estricto al cumplimiento de normas de orden público, y en el marco de sus competencias constitucionales y legales, por lo que la presente solicitud de amparo, no está llamada a prosperar.

### **PETICIÓN**

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicitamos al Despacho.

**NIÉGUENSE** las pretensiones invocadas en el escrito de tutela por la ciudadana MARIA DEL CARMEN ARIAS JARAMILLO, en razón a que la Registraduría Especial de Santa Marta y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de sus competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales.

### **ANEXOS**

- Resolución No. 11966 del 29 de septiembre de 2023 emitida por el Consejo Nacional Electoral.
- Certificación Rad. CNE – SG – 147 del Consejo Nacional Electoral.
- Certificación desistimiento recursos ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar.
- Certificación desistimiento recursos ciudadana Ingrid Juvinao.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**NOTIFICACIONES**

Los suscritos recibimos notificaciones en el correo electrónico: [especialdesantamarta@registraduria.gov.co](mailto:especialdesantamarta@registraduria.gov.co); o de forma presencial en la dirección: Av. El Libertador No. 13 - 50 Registraduría Especial de Santa Marta.

Sin otro particular,

**RENÉ ALBERTO FUENTES ORTEGA – IGNACIO ARTURO VEGA GUTIÉRREZ**  
Registradores Especiales del Estado Civil de Santa Marta

Proyectó: Valentina Villamil Garcés – Grupo Electoral.

**LA ASESORA SECRETARIA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**HACE CONSTAR:**

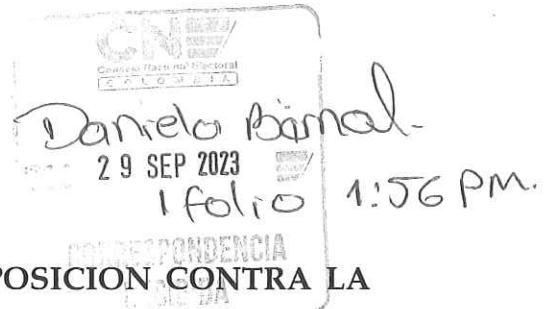
Que la resolución No. 11966 fue adoptada y notificada en estrados en audiencia celebrada el día de hoy 29 de septiembre 29 de 2023, que la misma no se encuentra en firme, toda vez que está pendiente la decisión de los recursos presentados en audiencia pública contra el referido acto administrativo.

*Charari Olmos Adriana Milena*

**ADRIANA MILENA CHARARI OLMOS**

HONORABLES MAGISTRADOS  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RADICACIÓN: No CNE-DG-2023-023119

REFERENCIA: DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION 119666 de fecha 29 de Septiembre de 2023. Y  
RENUNCIA DE LOS TERMINOS Y EJECUTORIA DE LA  
MISMA.



**ÍNGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.695.609, actuando en mi condición de Representante legal del **"MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**, legitimada para ello, mediante el presente escrito manifiesto que DESISTO de los Recursos de Reposición presentados contra la RESOLUCION 119666 de fecha 29 de Septiembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve revocar la inscripción de la candidatura de la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR como candidata a la alcaldía Distrital de Santa Marta por el MOVIMIENTO POLITICO FUERZA CIUDADANA, periodo Constitucional 2024 - 2027, debidamente inscrita, avalada, vinculada a la solicitud de REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION para la ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, Departamento del Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrase el veintinueve (29) de octubre de 2023, dentro del expediente de Radicación No CNE-DG-2023-023119. Magistrado ponente, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO,

De igual forma manifiesto que renuncio a los términos y ejecutoria de la mentada Resolución.

**NOTIFICACION:**

**Correos:** [Info@fuerzaciudadana.com.co](mailto:Info@fuerzaciudadana.com.co), [contactenos@fuerzaciudadana.com.co](mailto:contactenos@fuerzaciudadana.com.co)

Celular: 313 6291877

Dirección: Av. del libertador #29-163

Atentamente,

**INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**  
C.C. No. 39.058.581 de Ciénaga (Magdalena)  
Representante legal del Movimiento Político Fuerza Ciudadana  
Reconocida por medio de Resolución 5197 de 2023 del C.N.E



HONORABLES MAGISTRADOS  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RADICACIÓN: No CNE-DG-2023-023119

REFERENCIA: DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA  
RESOLUCION 119666 de fecha 29 de Septiembre de 2023. Y  
RENUNCIA DE LOS TERMINOS Y EJECUTORIA DE LA  
MISMA.

CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR , mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.926.458, actuando en mi condición de Candidata a la Alcaldía, Distrital de Santa Marta, periodo Constitucional 2024 - 2027, debidamente inscrita, avalada por el PARTIDO FUERZA CIUDADANA, vinculada a la solicitud de REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION para la ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, Departamento del Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023, dentro del expediente de Radicación No CNE-DG-2023-023119. Magistrado ponente, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, mediante el presente escrito, manifiesto que DESISTO de los Recursos de Reposición presentados contra la RESOLUCION 119666 de fecha 29 de Septiembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelve revocar la inscripción de la candidatura de la suscrita como candidata a la alcaldía Distrital de Santa Marta.

De igual forma manifiesto que renuncio a los términos y ejecutoria de la mentada Resolución.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la dirección de correo electrónico [paca500@hotmail.com](mailto:paca500@hotmail.com)

Atentamente,

  
CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR  
C.C. No 40.926.458

